



EL DEFENSOR

Organo de la Cámara Agrícola Oficial de Lorca

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Planes. 50 céntimos
Lorca, trimestre 2 pesetas
Número suelto 10 céntimos

Director: Juan Martínez P. Chuecos

SE PUBLICA LOS DOMINGOS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION
Cámara Agrícola
PLAZA DE COLÓN

EL DEFENSOR

Organo de la Cámara Agrícola Oficial de Lorca

Este periódico se publica todos los domingos, y se reparte entre los suscriptores de la huerta y campo en la Sociedad Cámara Agrícola.

El precio de suscripción es de 0.50 ets. al mes en Lorca y 2 pesetas al trimestre fuera.

El número suelto a 10 céntimos.

Está abierta la suscripción en el domicilio social: Plaza de Colón, frente al Teatro Guerra; local o por medio de la Biblioteca.

Aviso importante

Todos los labradores que lo deseen pueden inscribirse en la lista de socios de esta Cámara Agrícola, tener que pagar cantidad alguna en concepto de entrada. Solo abonarán al inscribirse como socios el mes corriente que vale 25 céntimos.

La asociación de agricultores

Contra los sindicatos harineros

La agrupación de agricultores previa consulta a las entidades agrícolas españolas ha dirigido la siguiente mocion al ministro de Abastecimientos:

«La Asociación de agricultores de España a Madrid atentamente expone: Que desde hace algún tiempo los Sindicatos harineros, únicos y autorizados oficialmente para la compra de trigo, vienen negándose a la adquisición del que le ofrecen a los precios de tasa los agricultores, llegando hasta la pretensión de que se anulen con ras efectuada por sus delegados, y todo ello a pretexto de que tienen grandes existencias, encontrándose el agricultor en la insostenible situación de no poder vender sus trigos, y, por tanto, no disponer de numerario para atender a sus más apremiantes necesidades.

Si la creación de aquellos Sindicatos no hubiera constituido, desde el primer momento, el más injusto y odioso de los monopolios en favor de una clase industrial y sin beneficio para el público, ya que es notorio que ni un sólo

Caja Rural de Ahorros y Préstamos

Cámara Agrícola Oficial de Lorca

Fundada el 13 de Mayo de 1918

Imposiciones

	Pesetas	cts.
Imposiciones anteriores	159.503	50
Idem durante la semana	4.321	15
TOTAL	163.824	65
Reintegrados anteriores	64.886	65
Idem durante la semana	5.710	70
Saldo de imposiciones	93.227	90
N.º total de imposiciones hasta hoy	1.754	

Préstamos

	Pesetas
Préstamos anteriores	131.755
Idem durante la semana	9.425
TOTAL	141.180
Préstamos cobrados hasta hoy	55.990
Préstamos pendientes	85.190
N.º total de préstamos hasta hoy	307

Balanza de comprobación y saldos del día 13 de diciembre de 1918

Debe		Haber		Debe		Haber	
Pesetas	cts.	Pesetas	cts.	Pesetas	cts.	Pesetas	cts.
Caja	225.274	77	214.211	60	11.063	17	
Imposiciones	71.106	75	163.824	65			92.717
Préstamos	141.180		55.990		85.190		
Ganancias y pérdidas	25	45	3.423	37			3.397
Libretas	145		246	50			101
Franco y Md.ª Extranjera	1.754	40	1.790	25			35
TOTAL	439.486	37	439.486	37	96.253	17	96.253

momento se han cumplido por los fabricantes de harinas y los panaderos las disposiciones vigentes, que establecen la obligación de elaborar una clase de harina y pan únicos, y menos aún que hayan vendido a precio de tasa, como fácilmente pudiera comprobarse, no obstante haberseles concedido un margen excesivo y de haber consentido que vendieran los primeros los subproductos de molituración a precios altísimos, el hecho de que ahora se nieguen a comprar trigos justificaría sobradamente la desaparición de tan nefastos organismos, restableciendo la libre contratación y circulación de trigo por toda la Península.

Además por R. O. de ese ministerio fecha 4 de Octubre último se crearon los Comités agrícolas provinciales y el Comité central, que habían de tener por misión comprobar los primeros el cumplimiento de las órdenes dictadas, tanto respecto al precio de adquisición de trigo como al de venta de las harinas y del segundo asesorar a la presencia en todo y régimen de venta de trigos y demás cereales. A no dudar, se pretendió, con la citada disposición, no sólo hacer efectivas aquellas disposiciones que desde el

primer momento no lo fueron, ni por parte de la industria harinera ni de la de panificación, sino el dar con ello una satisfacción a los agricultores, reconociendo la injusticia que suponía la aplicación del Real decreto de 10 de Agosto, que sólo deja oír su voz a los harineros, sin tener en cuenta para nada la opinión de los agricultores.

Pues bien, excelentísimo señor: la creación de dichos Comités no ha respondido, ni puede responder en la práctica, a aquellas finalidades, por la razón sencilla de que no se les ha concedido las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su mandato. De aquí que es imprescindible la fijación de las referidas atribuciones, estableciendo esta Asociación como indispensables las siguientes:

Primera. Intervención de los Comités provinciales en los contratos de compra de trigo y demás cereales especialmente en los de adquisición de trigos cuyo peso específico sea inferior a 79 kilogramos el hectolitro; en los que contengan materias extrañas en cantidad superior al 1 por 100, o su grado de humedad sea mayor de la normal, al objeto de acordar su precio sin grave detrimento, como hoy ocurre, de los intereses de los vendedores.

Segunda. Cuando los Sindicatos harineros no acepten la adquisición del trigo que les ofrezcan los agricultores, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de los gobernadores civiles de las provincias, para que éstos provean a la mayor urgencia.

Tercera. Facultad de comprobar personalmente el terreno y la molituración de trigos, así como su rendimiento, y de igual modo adquirir la certidumbre de que con aquéllos no se mezclan otras semillas, como también averiguar no se fabrican más harinas que la única que está mandada. A este efecto, deberá autorizarseles para la toma de muestras de harina con el fin de poderlas analizar.

Cuarta. Asistencia de la autoridad gubernativa, en el caso de que por los fabricantes de harinas se nieguen facilidades para esta intervención.

Quinta. Facilidades para cerciorarse de si en la venta de harinas a tahoneros, pasteleros o fabricantes de galletas, chocolate y pastas para sopa, se cobra el precio de tasa establecido, y asimismo para averiguar si se atienden los pedidos de los panaderos de los pueblos. Cualquiera extralimitación o deficiencia en este punto, una vez puesta por los Comités en conocimiento de los gobernadores civiles, deberá ser inmediatamente penada o corregida.

Sexta. Facultad de los Comités de nombrar delegados en los pueblos para la comprobación de todos los extremos anteriores.

En méritos de lo expuesto, a V. E. suplica que se derogue el Real decreto de 10 de Agosto último, y en el caso de que aún no se estime pertinente, que se obligue a los Sindicatos harineros a comprar el trigo que se les ofrece y otorgar los Comités agrícolas las facultades enumeradas.

Es justicia que esperamos de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1918.—Por la Asociación de agricultores de España: El presidente.

Maurqés de Alonso Martínez.

IMPORTANTISIMO

La Caja Rural de Ahorros y Préstamos de la Cámara Agrícola Oficial de Lorca, se encarga de cambiar billetes franceses con el descuento oficial en esta plaza, lo que participa a todos los que tengan interés en el referido cambio.